

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el presente expediente. Sírvasse proveer. Palmira, 8 de febrero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

|                                                                                   |                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA<br/>PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|

**AUTO SUSTANCIACION N° 14**

Palmira, ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente se observa, que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Auto 66 del 21 de enero del año 2021, porque si bien es cierto en virtud del Auto 519 del 29 de abril del año anterior, se libraron las comunicaciones pertinentes para realizar la inscripción de la demanda, se tiene que hasta la fecha la misma no se ha materializado, pues la gestora judicial de la parte actora hasta la fecha no ha atendido el requerimiento formulado por la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, que mediante comunicación del 12 de octubre del año 2021, indico: *Nos permitimos infórmale que en cumplimiento de los dispuesto en la Instrucción Administrativa 12 de 2020 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se procedió con la radicación del documento sujeto a registro, adjuntos al hijo de este correo electrónico, se evidencia que adicionalmente el documento para su calificación, el interesado debe efectuar el pago de los derechos de registro de acuerdo con la Resolución 2436del19-03-2021 de la Superintendencia de Notariado y registro. Por favor notificar a interesado que deberá acercarse a la ventanilla de liquidación de la Oficina de Registro y realizar el respectivo pago de los emolumentos.* Información que remitió a la dirección electrónica de la abogada Liliana Poveda el pasado 28 de octubre, 25 de noviembre y 1 de diciembre del año 2021, sin que hasta la fecha se haya informado por parte de la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, que la parte interesada haya cancelado los gastos de registros que permitan la materialización de la medida cautelar. Así las cosas, teniendo en cuenta que el impulso del proceso debe provenir de la parte interesada, pues la

carga procesal o actuación le corresponde sólo a ella, en virtud de lo dispuesto en el art. 317 en concordancia con el Numeral 7 del art. 625 del CG del P, se ordenará su cumplimiento dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, durante el cual el expediente permanecerá en la secretaria.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida quedará sin efecto el decreto de la medida cautelar, y se ordenará continuar con el trámite de Ley.

Esta providencia se notificará por estado a la parte responsable de la carga o actuación. Es por ello que el Juzgado.

**DISPONE:**

**1.- REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se apersone y continúe con el trámite correspondiente, esto es certifique que se cancelaron los gastos de registros solicitados por la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, para efectos de materializar la inscripción de la demanda ordenada en Auto 66 del 21 de enero del año 2021 y Auto 519 del 29 de abril de la misma anualidad.

**2.- ADVERTIR** a la parte actora, que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, la medida cautelar quedará sin efecto, y se dispondrá continuar con el trámite de Ley.

**3.- NOTIFICAR** esta providencia a la parte interesada por estado.

**CÚMPLASE.**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 21 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 9 de febrero del año 2022  
La Secretaria,

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

76-520-3110-002-2020-0036600Petición de Herencia  
Cte: Rosa Eva Rojas  
Luz Helena Arbelaez Rojas / Luis Gerardo Rojas

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf0e93c4dc63d0aab97b2c58ef7f9eba362b66bf9409bec0157ee0be214621a**

Documento generado en 06/02/2022 11:25:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**